

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00299
DEMANDANTE: ANA JACOBA SUÁREZ DE GARZÓN
DEMANDADOS: GEOVANNY EXNEIDER RINCÓN LADINO y OTRO.

Acorde con las documentales allegadas al plenario, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **JONATHAN LEONARDO RODRIGUEZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.076.650.550 de Ubaté T.P. No. 256.803 del C.S. de la J. en representación del demandado, señor **GEOVANNY EXNEYDER RINCÓN LADINO**, portador de la cedula de ciudadanía No 79.170.146, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER como correo electrónico inscritos ante el Registro Nacional de abogados, para el apoderado reconocido jonathanrodriguezaa@gmail.com, conforme a lo dado a conocer en el plenario –Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Se le advierte que **solo por este correo**, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegaren a cambiar están en la obligación de darlos a conocer al Despacho, so pena de que todas las providencias se informen y notifiquen a las direcciones aquí tenidas en cuenta.

TERCERO: La contestación de demanda y excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, señor **GEOVANNY EXNEYDER RINCÓN LADINO**, mediante apoderado, se dará el trámite respectivo, una vez se haya notificado en su totalidad la ejecutada, por haberse presentado en término.

CUARTO: Requerir a la actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, señor **ANDRÉS AUGUSTO GONZÁLEZ RINCÓN**, del mandamiento de pago, dando aplicación a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme lo ordenado en el numeral segundo de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lilia Ines Suarez Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Villa De San Diego De Ubate - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a45e3a912a143773334d2162e1c06db0cb084e9ddcf57e51d4b5080bc9c405e**

Documento generado en 14/12/2022 05:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>